

## TEORÍA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Romeo Déctor García\*

*Sumario: I. Seguridad pública municipal y planeación del desarrollo, II. Marco jurídico general, III. Vinculación seguridad pública municipal-procuración de justicia, IV. Prevención social de la violencia y la delincuencia: La base general, V. Modelos policial y de seguridad humana: Elementos para una auténtica respuesta victimológica, VI. Fuentes de consulta.*

*Resumen: el artículo realiza un estudio jurídico-descriptivo de las principales instituciones vinculadas a la seguridad pública en el ámbito municipal, con lo cual estructura lo que propone como una teoría al respecto. Para ello apunta elementos de la administración pública como organización, o del derecho administrativo como las figuras de función pública y servicio público.*

*Si bien introduce elementos de la función de seguridad pública, incursiona en el ámbito del Derecho Penal y de la Criminología para constituir un modelo de seguridad humana y un sistema de atención victimológica operable en la geografía municipal. De esa forma señala las atribuciones del ayuntamiento, presidente o síndico municipal y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, acogiéndose a la legislación federal y estatal (Estado de México).*

*Palabras clave: función, servicio público, seguridad pública, planes, programas, atención victimológica, municipio.*

\* Licenciado y maestro en Derecho por la UNAM con mención honorífica (1996 y 2005 respectivamente). Diplomado en Gobierno y Administración Estatal y Municipal por el INAP con mención honorífica (2001). Ha colaborado en órganos de gobierno municipal y estatal, entre ellos el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México y el Instituto Electoral del Distrito Federal. Es socio en Bizthecno Development. S.A. de C.V. desde abril de 2013.

## **TEORÍA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

### **I. Seguridad pública municipal y planeación del desarrollo**

Las funciones públicas son desarrolladas en parte por la teoría del Estado; en derecho administrativo se entiende por función pública la actividad inherente al Estado, indelegable e inextinguible; por servicio público a la prestación de desarrollo general, que por sus características es susceptible de otorgarse por los particulares mediante concesión administrativa, excepto de los servicios o actividades estratégicas de la nación o los Estados.

La confusión entre función y servicio deriva de las numerosas disciplinas que utilizan dichos términos y porque en el derecho administrativo, en un sector de la doctrina, se habla de servicios públicos esenciales, como sinónimo de funciones públicas y los servicios públicos secundarios, que se pueden concesionar u otorgar autorizaciones para su prestación.

Se puede decir que el orden es una de las condiciones de control o de equilibrio, donde los diferentes agentes interactúan determinándose mutuamente, no sólo en el plano biológico, sino físico y químico. En el plano social, el orden público se mantiene cuando los diferentes aspectos implicados interactúan sin verse alterados significativamente. Luego entonces, el orden público prevalecerá si: a) los individuos respetan la ley; b) el gobierno es eficaz, y c) diversas instituciones públicas, privadas y sociales interactúan como mecanismos de control.

El plan de desarrollo municipal se elabora por el ayuntamiento y la población en general, auxiliado de la Comisión para la Planeación del Desarrollo Municipal. Los programas los elabora la administración pública municipal. El presupuesto para los programas municipales lo aprueba el ayuntamiento y lo aplica la Tesorería Municipal y las direcciones o áreas administrativas. Con los anteriores lineamientos, para combatir la inseguridad a nivel administrativo se generan los planes y programas respectivos, los cuales van acompañados necesariamente de proyectos específicos de carácter técnico.

Toda acción de gobierno obedece a la existencia de una serie de necesidades expuestas por la población que son captadas por diferentes vías y que forman parte de los diagnósticos situacionales con los que debe contar el Ayuntamiento para la elaboración de lo antedicho. Aparte de la fenomenología anterior existen instituciones (formales e informales) que moldean la conformación de las políticas públicas, entre ellas las relacionadas con la seguridad humana desde la perspectiva policial, o como se ha adelantado, con una visión que tome en cuenta a la seguridad más como un derecho en cuyo caso los escenarios de atención se diversifican.

Los programas de gobierno pueden incluir diferentes estrategias y acciones específicas a partir de supuestos o experiencias. Para el caso del Distrito Federal de México, en vía de ejemplo, se han retomado cuando menos tres en el gobierno de la Ciudad (periodos 2000-2006 y 2006-2012), el derivado de la asesoría del exalcalde de Nueva York, Rudolf Giuliani, el de Leoluca Orlando, exalcalde de Palermo Italia y el de Agustín Pérez Casas. Con relación al proyecto de Leoluca Orlando, su proyecto lo explicó de la siguiente manera: <sup>1</sup>

- Trabajar a lo sumo con tres delegaciones, para tener posibilidad de comparación.
- Trabajo por cuadrantes.
- Designación por demarcación de un coordinador general del proyecto de la zona.
- Capacitación a los coordinadores por parte de Leoluca Orlando y su equipo.
- Encuentros con sectores de la sociedad, como el educativo, medios de comunicación, de la religión, empresarios, banqueros, padres de familia, organizaciones no gubernamentales, sector artístico y cultural de la ciudad y, desde luego, el sector policial.
- De los encuentros, obtener información sobre los principales problemas de la ciudad y hacer labor de convencimiento de los beneficios del proyecto.

---

<sup>1</sup> Entrevista con Yetlaneci Alcaraz, en *El Universal*, Sección C-DF Comunidad y Metrópoli, domingo 22 de junio de 2003, p. C1. La información, respetando el contenido de la entrevista, se adecua para los fines del presente artículo.

- La dinámica de los encuentros será a partir de una idea (o información) y se espera la reacción, como ejemplo, solicitud de información sobre los criminales: ¿cómo es el criminal?, ¿cuáles son los delitos más comunes?, ¿qué justificación dan los criminales para serlo? y ¿qué valores usan para cometer sus crímenes?
- Con base en esta última información se combatirá el fenómeno, sea para mejorar el sistema de seguridad pública, o si es un problema de conciencia, se hablaría con la Iglesia. Es decir, se elaborará un programa específico por cada mal a vencer.
- Después se emprenderán los trabajos con los coordinadores de cada delegación, y, posteriormente, se hará revisión y control de cada proyecto, pero buscando que el control real lo tengan los coordinadores.

El Dr. José Arturo Yáñez Rivera propuso hace tiempo el siguiente esquema integral de la prevención:<sup>2</sup>

- *Prevención social del delito.* Se refiere a los aspectos generales que envuelven las causas de la criminalidad, en un sentido de acción general (decisiones en materia económica, de salud, recreativa, etcétera).
- *Prevención institucional o política.* Las actividades que me corresponde hacer, hacerlas bien, aplicar la ley.
- *Prevención situacional.* Orientada al específico acontecer, es decir, busca reservar la suntuosidad, solicitar se coloquen lámparas de alumbrado público en una calle oscura, colocar bastones de seguridad a los vehículos y demás.

## II. Marco jurídico general

Las atribuciones en materia de seguridad pública de los municipios (se toman en este ejemplo a los mexiquenses), obedecen en términos institucionales a la siguiente estructura:

---

<sup>2</sup> Curso de Inducción sobre Seguridad Pública, dentro del Programa Sociedad Mexiquense Segura del Gobierno del Estado de México, INAP AC, Sesión del 23 de junio de 2003.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM): el art. 17 establece el derecho a la justicia, el 18 contempla la prisión preventiva y penitenciaria, el 21 sienta las bases de la policía de investigación (en materia de delitos), y de la policía preventiva (municipal); en tanto el artículo 115, fracción III y VII, señala las funciones de seguridad pública y de tránsito municipal y de la policía preventiva municipal.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (CPELySM): el art. 5 señala la observancia de los principios establecidos en la CPEUM.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (LOPGJEM): el art. 19 establece la Secretaría de Seguridad Ciudadana en la fracción II, y el 21 bis establece las funciones de dicha instancia, entre la que se destaca la de dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, auxiliar a las autoridades competentes cuando así lo soliciten en la investigación y persecución de los delitos y concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México: Determina las funciones y organización de la Procuraduría Estatal, del Ministerio Público y la de la Policía Ministerial o de Investigación de Delitos.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México (LOMEM): el art. 31 contempla atribuciones de los ayuntamientos, consistentes en reglamentación de su vida interna, de prestación de servicios públicos y regulación de las infracciones en el ámbito municipal; el art. 53, en tanto, contiene como atribución del síndico municipal la inherente a las primeras diligencias relacionadas con los delitos.

#### Funciones de los órganos municipales en seguridad pública.

- Los ayuntamientos tienen la función de seguridad pública de policía preventiva municipal y tránsito, en los términos del artículo 21 de la CPEUM, relacionado con el 115 fracción III de ésta. Asimismo pueden establecer comisiones de gobernación,

de seguridad pública y tránsito y de protección civil, bajo la responsabilidad del presidente municipal (art. 69 fracción I. inciso a) de la –LOMEM–.

- El presidente municipal ejerce el mando directo de las instituciones policiales a su cargo, salvo los supuestos de ley, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos (art. 115 fracción VII de la CPEUM y 128 fracción X de la CPELySM, así como 21 fracción I de la LSEM).
- En los municipios el presidente municipal es el jefe inmediato de los cuerpos de seguridad pública, de bomberos y, en su caso, de tránsito (art. 142 de la LOMEM).
- En tanto la Dirección de Seguridad Pública Municipal es el órgano administrativo que ejecuta actividades en materia de seguridad pública.
- En cada municipio el ayuntamiento designará, por lo menos, a propuesta del presidente municipal, un oficial calificador, con sede en la cabecera municipal y en las poblaciones que se determinen. Asimismo podrá nombrar a los Oficiales Mediadores-Conciliadores en materia comunitaria que requiera (art. 148 de la LOMEM).
- El síndico municipal tiene intervención en la atención primaria de hechos presumiblemente delictivos. Al respecto, el art. 24 de la LOPGJEM señala que en los lugares donde no resida Ministerio Público y las circunstancias de gravedad y urgencia del caso puedan conducir a que de acudir al mismo o esperar su intervención se comprometa el resultado de sus investigaciones, los síndicos de los ayuntamientos asumirán tal función, para el solo efecto de dictar las medidas urgentes y practicar las diligencias que deban realizarse de inmediato.

En tal supuesto, los síndicos deberán comunicar de inmediato lo anterior al agente del Ministerio Público de residencia más próxima o accesible, sujetándose a las instrucciones que de él reciban. Tan pronto el Ministerio Público se haga presente pondrán a su disposición lo que hubieren actuado, informándole los pormenores del caso y absteniéndose desde ese momento de cualquier otra intervención que no les sea requerida. El Ministerio Público examinará las actuaciones que le hubieren sido entregadas y dispondrá lo conducente para la regularización de la indagatoria.

## Consejo Municipal de Seguridad Pública

Este se podrá integrar cuando las características y particularidades del municipio así lo exijan, en función de la incidencia delictiva, los factores criminógenos y demás circunstancias que establezcan los acuerdos generales que emita el Consejo Estatal de Seguridad Pública, a propuesta de los presidentes municipales (art. 55 de la LSEM).

## Actividades de seguridad pública en el sentido policial

La Ley de Seguridad del Estado de México (LSEM) establece una serie de esquemas de coordinación para la seguridad pública, así se establece en el artículo 8 de ésta lo siguiente:

- Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias en materia de seguridad pública.
- Proponer, ejecutar y evaluar los programas nacionales y estatales de procuración de justicia, de seguridad pública y demás instrumentos programáticos en la materia.
- Realizar *acciones y operativos conjuntos* entre las Instituciones de Seguridad Pública.
- Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de Seguridad Pública.

Actuación de la policía preventiva municipal al conocer un hecho presuntamente delictuoso.

## Inmediatez de la noticia criminal, detenciones policiales y uso de la fuerza

El Código de Procedimientos Penales del Estado de México (CPPEM) otorga una importante tarea a los cuerpos de seguridad pública municipales, en su calidad de policías preventivas o proximales a la comunidad, en caso de ser los primeros en conocer un hecho presumiblemente delictuoso. Al efecto el art. 142 introduce su papel de policía de investigación inmediata al establecer en el segundo párrafo: “Cuando los cuerpos de policía preventiva sean los primeros en conocer de un hecho que pudiera ser constitutivo de delito,

ejercerán las facultades previstas en el artículo (143), hasta que el Ministerio Público o la policía investigadora intervengan. Cuando esto ocurra, les informarán de lo actuado y les entregarán los instrumentos, objetos y evidencias materiales que hayan asegurado o preservado; de todo lo actuado elaborarán un parte informativo”.

Esta sola referencia en la legislación procedimental penal mexiquense importa elementos técnicos como los siguientes:

- ✓ Asegurar los instrumentos, objetos o evidencia material vinculada al hecho probablemente constitutivo de delito.
- ✓ Preservar la escena del crimen y evitar su contaminación por personas o sucesos derivados de las condiciones socio-ambientales.
- ✓ Realizar la detención del probable responsable.
- ✓ Elaborar el parte informativo correspondiente.

Es en la última parte del art. 41 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP), donde se alude al uso de la fuerza de forma racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos, aspecto dirigido al tema de la detención del o los probables responsables del delito primigenio, pero que sin duda estaría también relacionado con conductas ulteriores a este de las víctimas directas o de las sociales (esto último tratándose del sentimiento de frustración, o del temor fundado considerado de mi parte *mutatis mutandis*, en casos de linchamiento social). Idéntico contenido se encuentra en el artículo 101 de la LSEM.

El artículo 142, segundo párrafo del CPPEM, establece la necesaria subsidiariedad en la investigación preliminar del hecho delictivo a cargo de la policía preventiva y en nuestro tema, la municipal. Ello no es impedimento para considerar la participación de la policía preventiva estatal, asumiendo lo que establece el último párrafo del artículo 143 del CPPEM.

Pero no sólo esta referencia incorpora la subsidiariedad en la *investigación preliminar penal*, si no que está enlazada con las previsiones del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de manera particular con el llamado Informe Policial Homologado o IPH; del cual desde 2010 existen sendos lineamientos para su formulación. Así, el 8 de



julio del 2010 se emitió el acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para la integración, captura, revisión y envío del Informe Policial Homologado (IPH), previsto en la LGSNSP, señalándose de obligatoria aplicación en el ámbito municipal.

- Los lineamientos definen por *informe policial homologado* al “que resume un evento (hecho presuntamente constitutivo de delito y/o falta administrativa) y hallazgos de una actuación policial; incluye el formato IPH, fotografías, punteo cartográfico y demás documentación que contiene la información destinada a la consulta y análisis por parte de los miembros autorizados del Sistema Nacional de Seguridad Pública”. El enlace en que puede ser localizada la explicación y el modelo de IPH es: [http://portal.secretariadoejecutivosnsp.gob.mx/webfiles/pdf/lineamiento-iph-v1\\_1.pdf](http://portal.secretariadoejecutivosnsp.gob.mx/webfiles/pdf/lineamiento-iph-v1_1.pdf), consultado el 12 de mayo de 2013.

Si se da una oportuna intervención policial sea por patrullaje continuo o estratégicamente definido y, desde luego, por reporte o denuncia ciudadana, lográndose detener al presunto responsable identificado por señalamiento directo del ofendido/víctima (vinculado al concepto flagrancia o cuasi flagrancia), se inicia todo un esquema de persecución del delito (más bien del delincuente).

A continuación se muestran algunos protocolos definidos dentro del marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con replicas en el ámbito estatal y efectos en los cuerpos de seguridad pública municipales.

- En principio identificar que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública cuenta con el Centro de Información y Estadística, el cual debe establecer, administrar y resguardar bases de datos, entre otros, respecto del Registro Administrativo de Detenciones (art. 63 de la LSEM).
- Los elementos de las Instituciones Policiales que realicen detenciones deberán dar aviso administrativo de inmediato al Sistema Estatal y éste, a su vez, al Centro Nacional de Información, a través del Informe Policial Homologado (art. 72 de la LSEM).

- El Ministerio Público deberá actualizar la información relativa al Registro Administrativo de Detenciones, tan pronto el detenido sea puesto a su disposición (art. 73 de la LSEM), recabando lo siguiente:
  - Domicilio, fecha de nacimiento, estado civil, grado de estudios y ocupación o profesión.
  - Clave Única de Registro de Población.
  - Grupo étnico al que pertenezca, de ser el caso.
  - Descripción del estado físico del detenido.
  - Huellas dactilares.
  - Identificación antropométrica.
  - Otros medios que permitan la identificación del detenido.

La importancia del Registro Administrativo de Detenciones está en que se cuente con una base de información que pueda ser utilizada para dar seguimiento a delitos previamente denunciados, sea en investigación o en proceso penal, así como evitar desaparición forzada o tortura, por ejemplo.

Adicionalmente, identificar el ámbito administrativo de actuación (Policía Municipal, Policía de Investigación o Ministerial, Ministerio Público) y, desde luego, la posibilidad de verificar la eficiencia del sistema de procuración de justicia frente a hechos previos en una zona geográfica dada, conforme a la información que posean las diferentes instituciones vinculadas a la seguridad pública (preventiva o reactiva), y las de análisis como el Centro de Información y Estadística citado.

### III. Vinculación seguridad pública municipal-procuración de justicia

La función de seguridad pública municipal se enlaza con la de procuración de justicia, en varios aspectos más que, si bien no son de su competencia material sí lo son a la luz de lo indicado, éstos son la *carpeta de investigación* y la *cadena de custodia*, parte de la formalización del suceso criminal en un procedimiento penal para su ulterior tratamiento en el proceso penal o judicial. La primera está a cargo del Ministerio Público y la segunda

puede participar policía municipal, estatal y ministerial o de investigación, como primer momento, y seguidamente peritos o el Ministerio Público de la localidad.

El Código de Procedimientos Penales del Estado de México en sus arts. 286 y 287 establecen por una y otra:

*Carpeta de investigación.* El Ministerio Público integrará una carpeta de investigación, en la que incluirá un registro de las diligencias que practique durante esta etapa, que puedan ser de utilidad para fundar la imputación, acusación u otro requerimiento.

Dejará constancia de las actuaciones que realice, tan pronto tengan lugar, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar la fidelidad e integridad de la información, así como el acceso a ella de aquellos que de acuerdo con la ley tuvieren derecho a exigirlo.

La constancia de cada actuación deberá indicar por lo menos, la fecha, hora y lugar de realización, nombre y cargo de los servidores públicos y demás personas que hayan intervenido y una breve relación de sus resultados.

*Cadena de custodia.* Con el fin de demostrar la autenticidad de los elementos materiales probatorios y evidencia física, la cadena de custodia se aplicará teniendo en cuenta los siguientes factores:

- Identidad.
- Estado original.
- Condiciones de recolección, preservación, embalaje y traslado.
- Lugares y fecha de permanencia y los cambios que cada custodio haya realizado.
- Igualmente se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos.

A lo apuntado y lo que se expone en las secciones siguientes, se debe necesariamente introducir en los cuerpos de seguridad pública municipales el conocimiento y comprensión de la etapa de investigación del procedimiento penal, entre cuyos aspectos encontramos los señalados en los arts. 1, 28, 135, 140, 187, 188, 223, 224 y 229 del CPPEM. Veamos:

La denuncia y la querrela: toda persona que tenga conocimiento de la comisión de hechos posiblemente constitutivos de delito perseguible de oficio, se haya compelida a

*denunciarlos* de inmediato al Ministerio Público o a la policía (art. 223 primer párrafo del CPPEM).

- La denuncia podrá formularse por cualquier medio idóneo y deberá contener los datos de identificación del denunciante, su domicilio, la narración circunstanciada del hecho delictuoso, de ser posible la indicación de quienes lo hayan cometido y de las personas que lo hayan presenciado o que tengan noticia de él (art. 224 del CPPEM aquí y en los párrafos subsecuentes).
- En caso de que peligre la vida o seguridad del denunciante o de sus familiares, se reservará su identidad.
- Cuando la denuncia sea verbal se formulará acta en su presencia, quien la firmará junto con el servidor público que la reciba; la escrita la firmará quien la formule. En ambos casos si no pudiere firmar, estampará su huella digital o lo hará un tercero a su ruego.
- Cuando la denuncia se realice por otro medio distinto, el Ministerio Público deberá adoptar las medidas necesarias para constatar la identidad del denunciante.
- El art. 225 del CPPEM dispone los casos de denuncia obligatoria a los cuales deberá estarse todo denunciante, por su parte el 228 señala los sujetos que no estarían obligados a una denuncia determinada.

La *querrela* es la expresión de voluntad de la víctima, ofendido o sus representantes, mediante la que se manifiesta expresa o tácitamente su interés de que se inicie una investigación y se ejerza la acción penal correspondiente en los casos en que la ley lo exija como una condición de procedibilidad (art. 229 segundo párrafo del CPPEM).

#### Flagrancia y detención del presunto delincuente

Se adelantó como un caso de atención inmediata del cuerpo de seguridad (se entiende de los agentes policiales municipales, según la ruta discursiva) el caso de la detención, así el CPPEM dispone:

- Existe flagrancia cuando la persona es detenida en el momento de estar cometiendo el hecho delictuoso, o bien, cuando el indiciado es perseguido material, ininterrumpida e inmediatamente después de ejecutarlo (art. 187).
- Cualquier persona podrá detener a quien sorprendiere en delito flagrante, debiendo entregarla inmediatamente a la autoridad más próxima y ésta con la misma prontitud al Ministerio Público, que registrará la detención (art. 188 primer párrafo).
- La policía estará obligada a detener a quienes sorprendieren en la comisión de un delito. En este caso, o cuando reciban de cualquier persona o autoridad a un detenido, deberá ponerlo de inmediato a disposición del Ministerio Público (art. 188 segundo párrafo).
- Para que se pueda prolongar la detención, si se trata de un delito que se persiga por querrela, ésta debe presentarse en un lapso de 24 horas, en caso contrario el detenido debe ponerse en inmediata libertad.

#### Investigación del delito, acción penal y protección victimológica

El art. 28 del CPPEM señala que la investigación del delito corresponde al Ministerio Público y a las policías que actuarán bajo la conducción y el mando de aquél.

Por su parte, el art. 135 dispone como función del Ministerio Público la de practicar u ordenar todos los actos de investigación necesarios para determinar la existencia del hecho delictivo motivo de la denuncia o querrela y, en los casos que proceda, ejercerá la acción penal en la forma establecida.

Dirigirá la investigación bajo control jurisdiccional en los actos que así lo requieran; y en el cumplimiento de sus funciones vigilará que la policía cumpla con los requisitos de legalidad de los actos de investigación que lleve a cabo.

En adelante de la sección siguiente, el Ministerio Público debe garantizar la protección especial de la integridad física y psicológica de víctimas, ofendidos, testigos con inclusión de su familia inmediata y, en general, de todos los sujetos que intervengan en el proceso siendo obligación de los jueces vigilar su cumplimiento (art. 140 del CPPEM).

Respuesta a la víctima desde el ámbito municipal

Sabemos que los municipios mexicanos son la base de la organización política del Estado mexicano, con funciones y servicios a cargo asignados constitucionalmente. El catálogo de éstas puede ampliarse si las constituciones de cada Estado libre y soberano o las legislaciones orgánicas municipales así lo admiten, considerándose en algunos casos la facultad de las legislaturas locales de aprobar determinados organismos mediante decretos específicos.

La función de seguridad pública para la prevención de infracciones administrativas en los municipios como en materia de delitos es una de las principales atribuciones de los ayuntamientos que corre a cargo del presidente municipal o del titular del órgano de seguridad pública, llámese éste secretaría, dirección, o comandancia de policía.

Desde el punto de vista de la operatividad de los cuerpos de seguridad pública, e incluso de tránsito, cobran interés para el presente trabajo estas dos figuras, a las cuales habrán de sumarse los sistemas municipales para el desarrollo integral de la familia conforme a lo establecido en la Ley General de Víctimas (LGV), publicada en el DOF el 9 de enero del año 2013.

Independientemente de los problemas interpretativos que se puedan derivar de esta última ley, sus recientes reformas y consecuentemente de la aplicación de ella, en la presente sección se buscará articular lo mejor posible un modelo organizacional y funcional de respuesta victimológica micro-local a partir del campo atributivo de los ayuntamientos y de las diferentes figuras jurídicas vinculadas con el gobierno y administración municipal.

Infracción administrativa y delito; diferencias normativas y conceptuales. La más simple referencia lo es que la infracción supone una violación o incumplimiento de una obligación, cuya eventual sanción correría aplicar a un órgano municipal administrativo; en tanto el delito importa un incumplimiento pero el órgano responsable no sólo de la verificación de ese incumplimiento, sino la aplicación de la sanción se diversifica e introduce a los sujetos intervinientes (víctima, sujeto activo o delincuente, policías, ministerios públicos, jueces y autoridades ejecutoras de la sanción penal), en una serie de procedimientos y procesos de alta complejidad.

El cuadro que se expone páginas adelante muestra la diversidad a la que se hace referencia. Aquí comienzan las diferencias en materia de aplicación normativa puesto, que

no sólo se ha de identificar un territorio, sino una serie de participantes municipales, estatales e incluso federales; si es que en un hecho se despliegan una serie de conductas que obliguen a la ubicación del hecho en una norma emanada del Bando Municipal, o del Código Penal local, o bien, del Código Penal federal o alguna otra legislación conexas (legislación federal de armas de fuego y explosivos, contra la delincuencia organizada o de salud, por ejemplo).

La Ley General de Víctimas (LGV), en previsión de eventual displicencia de ministerios públicos o entidades de atención socio-jurídica, establece en el art. 107 las instancias supletorias que podrán recibir denuncias de la víctima:

Toda autoridad que tenga contacto con la víctima, estará obligada a recibir su declaración, la cual consistirá en una narración de los hechos con los detalles y elementos de prueba que la misma ofrezca, la cual se hará constar en el formato único de declaración. El Ministerio Público, los defensores públicos, los asesores jurídicos de las víctimas y las comisiones de derechos humanos no podrán negarse a recibir dicha declaración.

Cuando las autoridades citadas no se encuentren accesibles, disponibles o se nieguen a recibir la declaración, la víctima podrá acudir a cualquier otra autoridad federal, estatal o municipal para realizar su declaración, las cuales tendrán la obligación de recibirla, entre éstas, en forma enunciativa y no limitativa, se señalan las siguientes:

- I. Embajadas y consulados de México en el extranjero.
- II. Instituciones de salud y educación, ya sean públicas o privadas.
- III. Institutos de mujeres.
- IV. Albergues.
- V. Defensoría Pública.
- VI. Síndico Municipal.

Veamos algunos elementos básicos de *atención inmediata municipal*:

- ✓ Captación de la noticia criminal o conducta antisocial. Call Center (o centro telefónico de atención) del cuerpo de seguridad pública municipal –en el caso de

que la víctima opte por utilizar este medio antes que el de otro cuerpo de seguridad o el propio del Ministerio Público—.

- ✓ Disuasión del hecho denunciado. Presencia de elementos de seguridad pie tierra o en medio de transporte (vehículo mecanizado o motorizado).
- ✓ Traslado de la víctima a servicio médico local (municipal, estatal o federal o privado a elección de aquélla), cuando la afectación en la integridad física amerite tal aspecto.
- ✓ Actividades de aseguramiento de la escena criminal o antisocial. Policía *proximal* o *ministerial*, en caso de coincidir en la atención del hecho; desde luego por competencia de origen será la policía ministerial la que asuma dicha tarea concomitantemente a la intervención del Ministerio Público.
- ✓ Instrumentación de mecanismos de monitoreo o seguimiento del sujeto agente de la conducta criminal o antisocial. A partir de la captación de la noticia criminal o del hecho antisocial, vía comunicación radial o medios electrónicos (Twitter y Facebook), tratándose de medios de transporte, e incluso vía aérea cuando de la noticia se desprendan efectos de alto impacto.
- ✓ Aseguramiento del sujeto agente criminal o antisocial y presentación inmediata ante el órgano de atención. Eventualmente traslado a servicio médico local.
- ✓ Diligencias de procedimiento para documentar la noticia criminal o conducta antisocial. Parte informativo del agente que práctica el aseguramiento u informe policial homologado, direccionamiento para formular acta administrativa o Carpeta de investigación, según la autoridad de que se trate (ver líneas previas el papel, en el Estado de México, del síndico municipal).
- ✓ Determinaciones del oficial calificador, mediador conciliador, síndico municipal o ministerio público respecto al estado psico-físico de la víctima y del sujeto activo del hecho presuntamente infractor (de norma administrativa o norma penal).
- ✓ Medidas de protección a la víctima. Declaratoria procedimental del oficial calificador, mediador conciliador, síndico municipal o ministerio público para trasladar debidamente a la víctima a algún refugio municipal o estatal; de resguardo policial de la víctima en su domicilio o en el que se determine para evitar la



presencia ulterior al hecho del sujeto agente o la realización de nuevos hechos que afecten su integridad psicológica o física.

- ✓ Medidas de disuasión o cesación inmediata del hecho víctimal. Presencia intermitente de elementos policiales, retiro de obstáculos materiales, clausura de evento privado, comercial o industrial (en casos de violación a las normas de emisión de ruido o algún otro).
- ✓ Acciones de respuesta victimológica para evitar la repetición del hecho delictuoso o antisocial, tanto al afectado como al conjunto social en el entorno de la zona criminógena. Presencia policial iterativa por parte del cuerpo de seguridad pública municipal y aplicación de estrategias preventivas como revisiones aleatorias de personas en vialidades, medios de transporte o lugares concurridos. También labores de investigación policial ministerial para la captura posterior del presunto delincuente y de estrategia para captura y presentación por nuevos hechos de presuntos infractores.

Esta cadena de atención-protección no necesariamente podrá rendir frutos si la incidencia en robos, homicidios, extorsiones y otros colaterales (considerándose la Zona Metropolitana del Valle de México y en la especie un municipio como el de Nezahualcóyotl o el de Ecatepec o Delegaciones como Iztapalapa, Benito Juárez o Cuauhtémoc), obedece a una estructura delictiva (sea una de gran alcance o varias, si se permite el término, por clase de operación criminal) y que ésta no pueda ser desarticulada mediante la intervención de la policía ministerial y el Ministerio Público, en su caso, con el apoyo de los cuerpos de seguridad preventiva.

En dicho sentido “una estructura delictiva puede definirse como una configuración socio cultural portadora de jerarquías, valores y conocimientos –portadora también, la más de las veces, de cierto capital económico y social–, articulada a través de la práctica permanente de determinados ilegalismos... Organizaciones caracterizadas por establecer cierta regulación sobre la rama delictiva que las ocupa; por tutelar el ingreso de miembros a sus filas; por proveerles de saberes técnicos, informaciones y recursos para la comisión de

delitos, así como de roles delictivos específicos. Estas estructuras son además, productivas e instituyentes de imágenes, sentidos, valores en los que éstas viven...”.<sup>3</sup>

Adicionalmente a la comprensión de las instituciones y funciones policiales, se necesita transitar de un modelo policial a un modelo de seguridad humana, en donde se articulen a las policías existentes (preventivas y de investigación) sumándole la figura de *agente de protección victimológica* y el establecimiento del *bono de resarcimiento preventivo*, para contrarrestar los delitos que afectan la integridad física como el patrimonio o bienes de las personas, esto es, los delitos de lesiones u homicidio o los de robo y extorsión.

Al cambio en los esquemas de atención estrictamente policiales, entre el hecho delictivo, sus efectos y las víctimas que se apuntan para el caso municipal y que se especifican líneas adelante; conviene revisar sucintamente el tópico sobre la prevención social de la violencia y la delincuencia.

#### IV. Prevención social de la violencia y la delincuencia: la base general

La Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia establece en sus arts. 6 a 10 los diferentes ámbitos de la prevención como son el social, comunitario, situacional y psicosocial, en la siguiente forma:

##### Ámbito social

- Instrumentar programas integrales de desarrollo social, cultural y económico que no produzcan estigmatización, incluidos los de salud, educación, vivienda, empleo, deporte y desarrollo urbano.
- Promover actividades que eliminen la marginación y la exclusión.
- Fomentar la solución pacífica de conflictos.
- Desarrollar estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de la legalidad y tolerancia respetando al mismo tiempo las diversas

---

<sup>3</sup> Sergio Tonkonoff Costantini, en su estudio de caso titulado “Ilegalismos juveniles en la frontera sur mexicana. Transformaciones identitarias y estrategias de reproducción”, contenido en *Políticas de seguridad pública*, coordinado por Rafael Enrique Aguilera Portales, México DF, Porrúa, 2011, pp. 183 y 184.

identidades culturales. Incluye tanto programas generales como aquellos enfocados a grupos sociales y comunidades en altas condiciones de vulnerabilidad.

- Establecer programas que modifiquen las condiciones sociales de la comunidad y generen oportunidades de desarrollo especialmente para los grupos en situación de riesgo, vulnerabilidad o afectación.

#### Ámbito comunitario

- Inducir la participación ciudadana y comunitaria en acciones tendentes a establecer las prioridades de la prevención, mediante diagnósticos participativos, el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de la prevención, autoprotección, denuncia ciudadana y de utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias.
- Mejorar el acceso de la comunidad a los servicios básicos.
- Fomentar el desarrollo comunitario, la convivencia y la cohesión social entre las comunidades frente a problemas locales.
- Instrumentar mecanismos que garanticen la efectiva intervención ciudadana en el diseño e implementación de planes y programas, su evaluación y sostenibilidad.
- Fomentar las actividades de las organizaciones de la sociedad civil.

#### Ámbito situacional

- Mejorar y regular el desarrollo urbano, rural, ambiental y el diseño industrial, incluidos los sistemas de transporte público y vigilancia.
- Uso de nuevas tecnologías.
- Vigilancia respetando los derechos a la intimidad y a la privacidad.
- Establecer medidas administrativas que disminuyan la disponibilidad de medios comisivos o facilitadores de violencia.
- Aplicar estrategias para garantizar la no repetición de casos de victimización.

## Ámbito psicosocial

- Impulsar el diseño y aplicación de programas formativos en habilidades para la vida, dirigidos principalmente a la población en situación de riesgo y vulnerabilidad.
- Incluir en las políticas públicas de educación la prevención de la violencia, la delincuencia y las adicciones.
- Fortalecer las capacidades institucionales que aseguren la sostenibilidad de los programas preventivos.

Todo esto se pretende desarrollar por conducto del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, conforme a las líneas ulteriores.

### Sistema Nacional de Atención a Víctimas

Elementos de integración (art. 82 de la LGV):

Sistema Nacional de Atención a Víctimas  
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas  
(siete comisionados)  
Fondo de Ayuda Asistencia y Reparación Integral  
Registro Nacional de Víctimas

Comités de especialización, atención integral y coordinación de temas (art. 93 de la LGV) de la Comisión Ejecutiva.

- De violencia familiar
- De violencia sexual
- De trata y tráfico de personas
- De personas desaparecidas, no localizadas, ausentes o extraviadas
- De personas víctimas de homicidio
- De tortura

- De detención arbitraria
- Interdisciplinario evaluador
- De derechos económicos, sociales, culturales y ambientales

## V. Modelos policial y de seguridad humana: elementos para una auténtica respuesta victimológica

El aún vigente modelo policial nacional y estatal ha demostrado ineficacia para brindar paz y tranquilidad a la población mexicana. El modelo incluye al menos los siguientes tipos de policía:

### Nacional

- Policía Federal (en algún momento con el apelativo de Preventiva).
- Policía de Investigación (en algún momento Judicial e incluso ahora llamada Ministerial).

### Distrito Federal

### Estatal

- Policía Estatal (Preventiva en algunos casos).
- Policía Ministerial o de Investigación.
- Policía Municipal.

Tanto a nivel nacional como estatal se ha creado la figura de la llamada seguridad privada, cuyas empresas, bajo un determinado procedimiento, pueden obtener autorización para prestarla a los particulares (e incluso instituciones gubernamentales).

Con la vigencia de los derechos de la víctima en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Víctimas, como de su precedente la Ley General de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, se crean las bases formales

que podrían dar un giro del *modelo policial* hacia el que llamaría en este momento *modelo de seguridad humana*.

### Modelo policial

Se basa fundamentalmente en la presencia de elementos integrantes de los cuerpos policiales los cuales, dependiendo de su adscripción orgánica, pueden realizar actividades directas de investigación del delito (*policía ministerial*) bajo el mando del Ministerio Público o indirectas, según lo estime este último (*policía federal*); o bien independientes en el conocimiento del fenómeno delictivo cuyos resultados se entiende formarían parte de las actividades de prevención (ver legislación orgánica de la procuraduría o de la policía federal, según se trate).

Como característica principal de este modelo, se tiene la reactividad frente al surgimiento de algún delito, y la casi absoluta necesidad de la identificación del delincuente por parte de la víctima, aspecto que “condena” a la víctima a la impunidad respecto del delito infringido, y peor aún, a la repetición (en otro tiempo o circunstancia) del delito en la víctima o en otras, con lo cual la espiral de ineficacia en materia de procuración de justicia se hace más extensa.

### Modelo de seguridad humana

Pretende transformar el modelo policial actual en el que la fuerza policial (sobretudo en número) sustenta la respuesta a la criminalidad, por un *modelo de seguridad humana* en el que la víctima (directa e indirecta) recibe atención inmediata para contrarrestar los efectos físicos y psicológicos, según el tipo de delito, como protección para evitar la repetición del mismo en su persona e intervención en el entorno del crimen, socio-espacio en el que la policía ministerial (o de investigación –local o federal–) o la municipal realizan presencia disuasiva por un lado o de inteligencia, dependiendo del hecho victimal con la finalidad de devolver la tranquilidad individual y social.

Lograr este modelo de seguridad humana pasaría por establecer elementos como los siguientes:

- ✓ Manuales de Atención a Víctimas (nacional, local, regional o metropolitano).
- ✓ Creación de la figura de *agente de protección victimológica*. Esta figura, si bien en principio podría seguir dentro de la propia organización de las procuradurías, tendrá que estudiarse la mayor o menor proximidad en mando del Ministerio Público, considerándose que en la actualidad los elementos que lo integran (agentes, secretarios, mecanógrafos o policías ministeriales) suelen incrementar los efectos nocivos en la víctima, en lugar de reducirlos en virtud de la falta de calidad en la función o incluso de la amenaza velada respecto al carácter del presunto delincuente. Una figura similar podría darse en las instituciones policiales municipales, siempre y cuando éstas reciban subsidios estatales y federales, de manera particular, considerando que la atribución de perseguir los delitos no es de su directa competencia.
- ✓ Modificación del Sistema Nacional de Salud para que el tratamiento psiquiátrico o psicológico vinculado con el estrés postraumático sea gratuito para la víctima (independientemente de la presencia del derecho de repetir de las instituciones respectivas sobre el delincuente o con cargo al fondo de que se trate según el tipo de delito).
- ✓ Establecimiento del *bono de resarcimiento preventivo*.

## Manuales

Los manuales deben incluir el tratamiento de la víctima desde que ésta (u otra en su nombre) realiza una llamada de auxilio, como la intervención de equipos móviles médico-psicológicos desde lo que llamaría Centro de Respuesta Victimológica (o Call Center Municipal); la participación del agente del Ministerio Público, tanto para la eventual recepción de la denuncia (mediante carpeta de investigación y/o averiguación previa) como para la determinación de las medidas de atención urgentes y, fundamentalmente, para la asignación tanto de Policía de Investigación para la aprehensión del probable infractor, como del agente de protección victimológica del cual pueda disponer o, en su caso, apoyarse preliminarmente de los elementos de los cuerpos de seguridad municipal, estatal y

por qué no decirlo de los de seguridad privada con registro en la entidad (exclusivamente en materia de protección provisional inmediata a la víctima).

Muy importante será establecer en dicho manual que el Ministerio Público bajo ningún motivo deje recibir la denuncia, sí en cambio que desde el principio pueda contar con los elementos básicos para identificar el modo de operación del victimario para que, con base en la identificación criminológica y criminalística, se preparen los mecanismos suficientes para evitar la repetición del hecho delictuoso.

#### Agente de protección victimológica

Este agente no sólo debe contar con la formación y capacitación suficiente para realizar labores de disuasión del delito en el socioespacio de su ocurrencia (técnico y táctico); sino fundamentalmente generar confianza en la víctima para que ésta identifique la respuesta del gobierno a su drama, y de mayor alcance todavía que pueda, sumado a otros aspectos de asistencia o atención, evitarse la repetición en su persona del delito que le afectó y, desde luego, recuperar la paz y tranquilidad que le sean necesarias.

Aparte de lo adelantado, de estudiarse la mayor o menor dependencia de mando respecto del Ministerio Público, considero que este tipo de agente debe ser distinto en sí del policía ministerial y/o del policía preventivo, sugiriéndose que el uniforme pase del clásico color azul o negro a un color gris-blanco por ejemplo. No se debe descartar, según la incidencia delictiva o la gravedad de ciertas conductas infractoras de la norma penal, que dicho Agente pueda estar representado por elementos del ejército mexicano, marina o fuerza área; como los que llegaren a derivar de la creación de la Gendarmería Nacional.

#### Sistema Nacional de Salud

Este punto, junto al anterior, son de extrema urgencia en instrumentación y estimo debe complementarse para su operación con el otorgamiento de servicios de salud y psiquiátrica o psicológica.



Bono de resarcimiento preventivo.<sup>4</sup>

Constitución de un Fondo de Resarcimiento Víctimológico que asigne, previa interposición de la denuncia o querrela correspondiente, el monto tasado del daño o menoscabo (bono de resarcimiento preventivo) que sufran los habitantes, residentes o ciudadanos del Estado subnacional con motivo de un delito. El bono de resarcimiento preventivo será independiente del derecho de las víctimas a ser asistidas por la institución del Ministerio Público, legal y psicológicamente, para disminuir la afectación sufrida (conforme a la Constitución y la Ley General de Víctimas o la legislación local respectiva).

De esta forma se alentará el trabajo del órgano de procuración de justicia a nivel investigación y el de la administración judicial, para obtener la verdad histórica de los hechos que hayan atentado contra la seguridad de los individuos.

Únicamente se podrá solicitar la devolución del bono preventivo en los casos en que la autoridad, verifique la existencia de los hechos que sirvieron de base a la presentación de la denuncia o querrela, dentro de los treinta días naturales siguientes a la recepción y no se tenga certeza de la ocurrencia del hecho criminal o victimológico. La no identificación del victimario no será obstáculo para la operación eficaz del bono de resarcimiento preventivo.

En casos específicos como robo de autos, robo a casa habitación o negocio se podrían establecer las siguientes medidas compensatorias complementarias:

- Robo de autos: cobertura del monto del deducible por parte de la Procuraduría estatal, con cargo al Fondo citado, en caso de que el vehículo poseyera seguro. Exención fiscal del pago de 3 ejercicios fiscales en el pago de la tenencia vehicular (en el supuesto de que esta siga subsistiendo para todo sujeto imponible o un sector, después del 2013 dependiendo de la entidad federativa).
- Robo a casa habitación: exención en 3 ejercicios fiscales del pago del impuesto predial por parte del Ayuntamiento y/o su pago con cargo al Fondo de Resarcimiento Víctimológico.

---

<sup>4</sup> Esta propuesta se retoma del ensayo “Apuntes para el futuro democrático de un gobierno local”, consultable en [www.artejuridico.com](http://www.artejuridico.com), compilación *Hacia un nuevo Estado: ensayos filosóficos, de política y ambientales*, del cual es autor; apuntes que, por haberse realizado en 2010, se modifican en la presente propuesta.

- Robo a negocio: exención de contribuciones según la naturaleza del negocio como impuesto sobre productos del trabajo, aportaciones de seguridad social u otras que se establezcan en la legislación fiscal de la entidad y leyes de ingresos de los municipios. Tratándose de contribuciones que por su naturaleza sean de carácter estatal, el monto se deberá cubrir por la Procuraduría con cargo al Fondo de Resarcimiento Víctimológico.

Se presentará a la Legislatura estatal la iniciativa correspondiente para incluir en la legislación que se juzgue más eficaz, la plena vigencia del bono de resarcimiento preventivo.

- Otras medidas de coordinación en seguridad reactiva.

El Ministerio Público que reciba una denuncia o querrela, deberá tomar las medidas de seguridad en la persona o bienes del presentante, para disuadir nuevas conductas en el entorno social correspondiente del afectado (en los términos apuntados). A tales efectos se auxiliará de la policía victimológica que al efecto se cree y, en su caso, de las corporaciones preventivas de seguridad de su jurisdicción, (tal policía se conformará de la figura del Agente de Protección Victimológica).

En los casos en los que el victimario involucrado sea un farmacodependiente, adicto a drogas o alcohólico, y se haya puesto a disposición del Ministerio Público éste deberá tomar las medidas atinentes a su desintoxicación o tratamiento, para lo cual se auxiliará vinculatoriamente de las instituciones de salud (sociales, públicas o privadas), a quienes se remitirá al implicado. La Procuraduría establecerá conjuntamente, con las instituciones enunciadas, los protocolos para el tratamiento correspondiente, así como las tarifas homologadas que deberán cubrirse con recursos del Fondo de Resarcimiento Preventivo o de otro específico de atención a víctimas.

El modelo aquí propuesto considera exclusivamente el ámbito de la seguridad pública desde las policías y las procuradurías, sin considerar otro tipo de elementos atinentes a los llamados ámbitos de prevención referidos en la Ley General de Prevención

Social de la Violencia y la Delincuencia, como son el social, comunitario, situacional y psicosocial, que se expuso sucintamente líneas precedentes.

## VI. Fuentes de consulta

### Bibliográficas

Aguilera Portales, Rafael Enrique (Coord.), *Políticas de seguridad pública: análisis y tendencias criminológicas y políticas actuales*, México, Porrúa, 2011.

Amuchategui Requena, Irma *et al*, *Diccionarios jurídicos temáticos*, segunda serie, vol. 1, México, Oxford University Press, 2002.

Canasi, José, *Derecho administrativo*, vol. II, Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1984.

Código de Procedimientos Penales del Estado de México, *Antología Penal del Estado de México*, México, Flores Editor y Distribuidor, 2012.

Curso de Inducción sobre Seguridad Pública, dentro del Programa Sociedad Mexiquense Segura del Gobierno del Estado de México, INAP AC, Sesión del 23 de junio del 2003.

Derechos Humanos y Policías, Cuadernos para la Educación en Derechos Humanos No. 1, México, CDHDF, 2003.

Kessler, Gabriel, *El sentimiento de inseguridad*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2009.

López Aguilar Heriberto, Benito, *El control jurídico del poder político en México*, Instituto Electoral del Estado de México, Toluca México, Serie: Investigaciones Jurídicas y Político-Electorales, 2011.

Oliveira de Barros Leal, César (Coord.), *Violencia, Política Criminal y Seguridad Pública*, México, Inacipe, 2003.

Peñaloza, Pedro José y Mario A. Garza Salinas (Coords.), *Los desafíos de la seguridad pública en México*, México, UNAM-IIIJ-PGR, 2002.

## Hemerográficas

*Revista Iter Criminis* No. 8, Revista de Ciencias Penales, segunda época, México, Inacipe, 2003.

*El Universal*, Sección C-DF Comunidad y Metrópoli, domingo 22 de junio de 2003, p. C1.

## Legislativas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Ley General de Víctimas.

Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de México.

Ley de Seguridad del Estado de México.

Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

## Electrónicas

[http://portal.secretariadoejecutivosnsp.gob.mx/webfiles/pdf/lineamiento-iph-v1\\_1.pdf](http://portal.secretariadoejecutivosnsp.gob.mx/webfiles/pdf/lineamiento-iph-v1_1.pdf),

consulta: 12/05/13.